

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de octubre de 2022. Le informo señor juez que vía correo electrónico se recibió por parte de la entidad accionada, las pruebas del cumplimiento al fallo de tutela. A Despacho para resolver.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Incidente de desacato. Acción de Tutela.
Radicado	05001 31 10 005 2021 00318 00
Accionante	Alexander Antonio Botero Peña.
Accionado	Nueva EPS S.A.
Interlocutorio	Nº 663 de 2022.
Decisión	Inaplica sanción por haberse acreditado el cumplimiento del fallo.

En el presente trámite incidental de desacato, presentado por el señor ALEXANDER ANTONIO BOTERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98.641.375, en contra de la NUEVA EPS S.A., mediante auto interlocutorio Nº 905 del 13 de diciembre de 2021, se impuso sanción a los señores JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y FERNANDO

ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de Representante Legal y Gerente Regional Noroccidental, respectivamente, de la referida entidad, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 16 de junio de 2021, mediante el cual se le protegieron los derechos fundamentales al accionante, ordenando que se le suministrara al accionante *"SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA, tal y como fue prescrito por el médico tratante"*.

Ahora bien, a pesar que, a pesar de la decisión adoptada, el accionante allegó escrito a través de correo electrónico en el cual indicó que *"la Nueva EPS me dio la orden para la silla de ruedas eléctrica a mediados de diciembre después de que ustedes sancionaron, pero todavía no me han entregado la silla de ruedas"*.

Sin embargo, el 08 de agosto de 2022, se recibió escrito por parte de la accionada en el que indica que mediante acta de fecha 23 de marzo de 2022, se le realizó la entrega de la silla de ruedas eléctrica al accionado, cumpliendo así la orden dada por el despacho, remitiendo copia del acta de entrega, suscrita por el señor Botero Peña.

CONSIDERACIONES

Respecto al cumplimiento extemporáneo de los fallos de tutela, la Corte Constitucional ha prohiado la tesis según la cual es procedente levantar las sanciones impuestas, partiendo de la finalidad que se persigue con el incidente de desacato y al respecto ha precisado:

"Cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohiado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... "pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió (...) Cabe anotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que "(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de

desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia"... (31 de octubre de 2013, exp. 00393-01)"

Al descender al caso concreto, se tiene que en el fallo de tutela proferido por este despacho el 16 de junio de 2021, se ordenó a la entidad incidentada que se le suministrara al accionante una silla de ruedas eléctrica, tal y como fue prescrito por el médico tratante.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación del actor donde indica que a mediados del mes de diciembre de 2021 la EPS le informa que se le hará entrega de la silla de ruedas, aunado al Acta aportada por la NUEVA EPS, mediante la cual se hizo entrega de la misma y la cual se encuentra debidamente suscrita por el accionante se pudo establecer que efectivamente se dio cumplimiento al fallo de tutela, puesto que la entidad atendió en debida forma el requerimiento del actor y que fue objeto del amparo constitucional concedido, de tal modo que se acredita que el fallo proferido por este Juzgado no está siendo desconocido por la entidad accionada.

En consecuencia, a pesar que, mediante providencia del 13 de diciembre de 2021, se impuso sanción a los señores JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de Representante Legal y Gerente Regional Noroccidental, respectivamente, de la NUEVA EPS, habrá de inaplicarse la misma, por haberse acreditado el cumplimiento del fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – INAPLICAR la sanción por desacato impuesta mediante

Auto Interlocutorio N° 905 de fecha 13 de diciembre de 2021 a los señores JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de Representante Legal y Gerente Regional Noroccidental, respectivamente, de la NUEVA EPS, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO. – NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

TERCERO. – Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f225b5b86426a400b327c33dff4fc9ad0bf90979f7ac61b6c875611db14aa81d**

Documento generado en 10/10/2022 11:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>